



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



**DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY PARA
EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS
DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTADO CAÍDOS EN
CUMPLIMIENTOS DEL DEBER**



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto 302

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 23 de noviembre de 2017

Núm. Ext. 468

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 300 QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1526

DECRETO NÚMERO 291 QUE REFORMA LAS FRACCIONES II A VI DEL ARTÍCULO 15; ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y UN PÁRRAFO PENÚLTIMO AL ARTÍCULO 15, LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER, Y DEROGA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1523

DECRETO NÚMERO 302 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

folio 1527

DECRETO NÚMERO 296 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 190 QUATER Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V BIS; ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 190 UNDECIES Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1524

DECRETO NÚMERO 305 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1528

DECRETO NÚMERO 306 QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 5, Y EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1529

DECRETO NÚMERO 299 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1525

DECRETO NÚMERO 308 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 1530

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 310 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CREACIÓN DE LA CONGREGACIÓN DE CASITAS.

folio 1531

DECRETO NÚMERO 311 DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1532

DECRETO NÚMERO 312 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1533

DECRETO NÚMERO 313 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 1534

DECRETO NÚMERO 314 QUE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1535

DECRETO NÚMERO 319 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1536

DECRETO NÚMERO 338 QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1537

DECRETO NÚMERO 342 QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1538

DECRETO NÚMERO 351 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 4, EL INCISO C) DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1539

DECRETO NÚMERO 352 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1540

DECRETO NÚMERO 353 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1541

DECRETO NÚMERO 356 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1542

DECRETO NÚMERO 357 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 247 QUINQUES DEL CAPÍTULO XV DEL TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1543

DECRETO POR EL QUE SE REORGANIZAN Y TRANSFIEREN FUNCIONES DE DIVERSAS ÁREAS DEL SECTOR SALUD.

folio 1554

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2017
Oficio número 175/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 291

Que reforma las fracciones II a VI del artículo 15; adiciona una fracción VII y un párrafo penúltimo al artículo 15, los artículos 19 Bis y 19 Ter, y deroga la fracción XXXII del artículo 19, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman las fracciones II a VI del artículo 15; se adicionan una fracción VII y un párrafo penúltimo al artículo 15, los artículos 19 Bis y 19 Ter; y se deroga la fracción XXXII del artículo 19, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15...

I. ...

II. Un representante del Poder Judicial del Estado que será una magistrada designada por el Consejo de la Judicatura;

III. La Fiscalía General del Estado;

IV. Un representante del Poder Legislativo, que será la presidenta de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;

V. La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como secretaria ejecutiva del Sistema;

VI. Tres mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas, con probada currícula en trabajo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

VII. Dos mujeres especializadas en los derechos humanos de las mujeres, representantes de instituciones académicas y de investigación, designadas por el Congreso del Estado.

Las integrantes señaladas en las fracciones VI y VII durarán en su encargo tres años.

La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de Reglamento del Sistema y, previa la consideración de los miembros, lo presentará al Ejecutivo del Estado para su promulgación.

Artículo 19...

I. a XXXI. ...

XXXII. Se deroga

XXXIII. ...

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Garantizar mecanismos expeditos en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

II. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de las y los Fiscales y de todo el personal encargado de atender a las y los denunciantes;

III. Brindar a las mujeres víctimas de violencia la asistencia y orientación jurídica adecuada, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IV. Evitar la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, en tanto dure la situación de violencia;

- V. Alimentar el Banco Estatal de Datos en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VI. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género;
- VII. Brindar protección a las mujeres víctimas de violencia y a quienes denuncien cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones para prevenir la violencia contra las mujeres;
- IX. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19 Ter. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado le corresponde:

- I. Formar, actualizar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y de su acceso a la justicia;
- III. Promover una cultura libre de estereotipos de género, de roles y lenguaje sexista;
- IV. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género contra las mujeres;
- V. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección e informar sobre las circunstancias en cómo se ejecutan;
- VI. Alimentar el Banco Estatal de Datos en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VII. Emitir sus resoluciones con base en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Las personas señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 15 del presente Decreto, que actualmente se encuentran en funciones dentro del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, durarán en su encargo hasta el 4 de noviembre de 2018.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000770 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1523

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 7 de 2017
Oficio número 206/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 296

Que reforma el artículo 190 Quater y la denominación del Título V Bis; adiciona el Capítulo III Bis al Título V Bis y el artículo 190 Undecies y recorre la numeración de los artículos del Capítulo IV del Título V Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman el artículo 190 Quater y la denominación del Título V Bis; se adicionan el Capítulo III Bis al Título V Bis y el artículo 190 Undecies y se recorre la numeración de los artículos del Capítulo IV del Título V Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO V BIS

DELITOS CONTRA EL LIBRE Y SANO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III BIS

ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS INCAPACES

Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, los tocamientos corporales voluntarios, así como la exhibición de los órganos genitales, ambas conductas con finalidades lascivas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO

Artículo 190 Duodecies. A los partícipes de estos delitos que tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas de estos delitos, o a quienes ejerzan autoridad sobre éstos o habiten en el mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, se les impondrán de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida y Actualización e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes del derecho.

Artículo 190 Terdecies. Las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido con violencia.

Artículo 190 Quaterdecies. Si el sujeto activo se valiere de su función pública, profesión u oficio, además de las penas previstas, se le suspenderá del ejercicio de éstos y, en su caso, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo de tres a diez años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000911 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1524

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 5 de 2017
Oficio número 200/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 299

Que adiciona un párrafo al artículo 345 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo, con el corrimiento del actual tercero a cuarto, al artículo 345 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 345. ...

...

En el caso de depósito de menores, deberá decretarse oficiosamente la convivencia provisional con el progenitor no custodio, con base en el interés superior del menor y el derecho de convivencia con ambos padres, a fin de salvaguardar el sano desarrollo de la personalidad de los menores, salvo que exista alguna causa justificada, probada plenamente, que impida la convivencia al poner en peligro a éstos.

A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental, derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000884 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1525

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 5 de 2017
Oficio número 201/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 300

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo único. Se adiciona la Sección Sexta al Capítulo II del Título Tercero, con los artículos 73 Octodecimos y 73 Novodecimos, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 73 Octodecimos. Cada Ayuntamiento, en cuyo municipio se realicen preponderantemente actividades agropecuarias y exista disponibilidad presupuestal, contará con una Dirección de Fomento Agropecuario, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. El director deberá contar preferentemente con título profesional, o en su caso, experiencia comprobable en el ramo.

Artículo 73 Novodecimos. Son atribuciones del director de Fomento Agropecuario:

I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de tierra, bosques y agua;

II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la óptima utilización de los avances tecnológicos;

III. Promover la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Promover la organización de los productores, para la capacitación, transformación, producción y comercialización de los productos;

V. Proponer esquemas de comercialización y financiamiento para los productores del municipio;

VI. Colaborar en la promoción, organización, difusión y ejecución de esquemas de distribución de insumos, tales como tianguis y ferias agropecuarias, para lograr que la población tenga acceso a productos del campo a precios accesibles y un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;

VII. Diseñar proyectos agroindustriales que permitan mejorar las condiciones de comercialización de los productos agropecuarios para acortar la cadena de comercialización;

VIII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios en materia forestal con la Federación y el Estado y, de manera especial, en materia de deforestación y tala clandestina de bosques;

IX. Gestionar, ante la Federación y el Estado, la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a implementar las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la actividad agropecuaria; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y demás leyes aplicables del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000885 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1526

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 5 de 2017
Oficio número 203/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 302

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento del Deber.

Artículo único. Se reforma el artículo 1° y se adicionan los incisos e), f) y g) al artículo 5° de la Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento del Deber, para quedar como sigue:

Artículo 1°. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorgará trimestralmente una pensión equivalente a cuatrocientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los deudos de cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública en el Estado, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

Artículo 5°. Se entiende que el fallecimiento ocurre con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se produce como resultado de:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e) Cuando por necesidades del servicio, se trasladen a cualquier otro estado de la República Mexicana, siempre y cuando los ampare el correspondiente oficio de comisión, y se actualice lo establecido en el inciso b).
- f) Cuando estando franco sea víctima de alguna agresión, levantón o secuestro por parte de algún grupo delictivo, y posteriormente sea localizado sin vida e identificado por alguno de sus deudos.
- g) Cuando estando fuera de su servicio, se suscite un hecho delictivo grave, en el que por su condición de servidor público, intervenga para evitar la pérdida de vidas de civiles, y como resultado de esa intervención, se origine la pérdida de su propia vida, justificando esta causal con las declaraciones de las personas víctimas de este hecho.

Se exceptúan los actos previstos en los incisos c) y d) de este artículo, cuando deriven de la imprudencia o negligencia del propio afectado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000887 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1527

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 13 de 2017
Oficio número 211/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 305

Por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción V al artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción V, al artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 196. Se impondrán de uno a tres años de prisión, hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización de multa al que, por razones de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, modificaciones corporales, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, vinculación, pertenencia, o relación con un grupo social definido, color de piel, condición social o económica, trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. a IV. ...

V. Niegue, retrase, restrinja o abandone un servicio de salud, sin causa justificada y poniendo en riesgo la vida.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. En la aplicación de la presente reforma al tipo penal de discriminación de personas, se empleará el principio de sucesión de normas penales sustantivas.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000923 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1528

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 13 de 2017
Oficio número 212/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 306

Que adiciona una fracción XVI Bis al artículo 5, y el artículo 108 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 5 y el artículo 108 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XVI. ...

XVI. Bis. Establecer acciones de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de fortalecer y promover los programas y protocolos de atención y protección a turistas;

XVII. a XLII. ...

Artículo 108 Bis. La Secretaría contará con un grupo de auxilio turístico de primer contacto que ofrezca servicios de información, orientación, asesoría, asistencia médica inicial, asistencia mecánica, auxilio y apoyo a turistas, que operará durante la celebración de eventos de mayor afluencia turística en el Estado.

Al efecto, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios correspondientes y con los prestadores de servicios turísticos, a fin de dotar de mayores recursos al grupo de auxilio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000924 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1529

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 19 de 2017
Oficio número 220/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 308

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Ambiental

Artículo único. Se reforman las fracciones IV del artículo 2, VI del apartado A y VIII del apartado C del artículo 6, X del apartado A y XIII del Apartado B del artículo 7 y el artículo 95; y se adicionan las fracciones V Bis y XXXIV Bis del artículo 3: IX Bis del apartado A, y IX y X del apartado C del artículo 6; I Bis del apartado A y XVIII Bis del apartado B del artículo 7; la Sección Quinta del Capítulo I, del Título Tercero, denominada Áreas Verdes; y los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quáter, 82 Quinquies, 82 Sexies, 82 Septies, 82 Octies, 82 Nonies, 82 Decies, 82 Undecies, 82 Duodecies y 82 Terdecies, de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico de conformidad con el Título Tercero de esta Ley;

V. a XII. ...

Artículo 3. ...

I. a V. ...

V Bis. **ÁREA VERDE:** Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida que se localice en el Estado.

VI. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. **PARQUES:** Las áreas verdes o espacios abiertos jardinados de uso público, ubicados dentro del suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes.

XXXV.a LI. ...

Artículo 6. ...

A. ...

I.a V. ...

VI. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas y áreas verdes previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil; en su caso, previo convenio podrá otorgarse la administración al municipio que corresponda.

VII.a IX. ...

IX Bis. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, en áreas naturales protegidas y áreas verdes que sean competencia de la Secretaría.

X.a XXII. ...

B. ...

C. ...

I.a VII. ...

VIII. Realizar acciones de vigilancia y supervisión, así como la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes.

IX. Solicitar a los municipios el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

X. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. ...

A. ...

I. ...

I Bis. Etiquetar, con la aprobación del cabildo, un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la

protección, la preservación y la vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

II.a IX. ...

X. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia.

XI.a XVI. ...

B. ...

I.a XII. ...

XIII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes.

XIV.a XVIII. ...

XVIII Bis. Integrar el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

XIX. ...

TÍTULO TERCERO BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

SECCIÓN QUINTA ÁREAS VERDES

Artículo 82 Bis. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones;
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios eco-turísticos;
- VII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

VIII. Áreas de valor ambiental; y
IX. Las demás análogas.

Artículo 82 Ter. Corresponde a los municipios la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V y a la Secretaría cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX, todas del precepto anterior, siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de los municipios focalizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de los municipios, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona del Estado de Veracruz, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

Artículo 82 Quater. Los municipios procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas municipales de desarrollo urbano.

Artículo 82 Quinquies. Los municipios deberán garantizar un porcentaje mayor de cinco metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

Artículo 82 Sexies. Los municipios que no cuenten con 5 metros cuadrados de área verde por habitante deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como son: Azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias.

Artículo 82 Septies. Queda prohibido, en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardines, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas:

- I. La construcción de edificaciones y de cualquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. No procederá en ningún caso la desincorporación ni el cambio de uso del suelo de las áreas destinadas a espacios verdes, parques y jardines;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por

las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

Artículo 82 Octies. Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas, áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada en el lugar más cercano.

Artículo 82 Nonies. La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a IX del artículo 82 Bis de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y, en su caso, ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

Artículo 82 Decies. La Secretaría establecerá el inventario general de las áreas verdes del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocerlas, protegerlas y preservarlas, así como para proponer a los municipios, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

- I. La ubicación y superficie;
- II. Los tipos de área verde;
- III. Las especies de flora y fauna que la conforman;
- IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes; y
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Los municipios llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior, y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes. Dicho inventario formará parte del Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 82 Undecies. Las autoridades municipales y estatales, así como las dependencias de gobierno estatal y municipal, instalarán en la medida de sus posibilidades azoteas verdes en las edificaciones de que sean propietarios.

Las azoteas verdes se sujetarán a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 82 Duodecies. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

Artículo 82 Terdecies. En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que se destina al Fondo Ambiental Veracruzano, a efecto de aplicarse a restauración y compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 95. El Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos estará conformado por el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas y el Sistema Estatal de Áreas Privadas y Sociales de Conservación y el Inventario General de las Áreas Verdes del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001021 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1530

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 19 de 2017
Oficio número 222/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XIV y 38 de la Constitución Política local; 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 310

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación de la congregación de Casitas.

Segundo. En un término de 60 días contado a partir de la declaración de validez del Proceso Electoral Municipal 2016-2017, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente convocatoria para la elección del agente municipal de la congregación Casitas, a que se refiere el punto anterior, la que deberá remitir a esta Soberanía para su sanción y aprobación.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001023 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1531

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 24 de 2017
Oficio número 224/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 311

De Interpretación Auténtica de Ley

Artículo único. De la interpretación armónica de los artículos 37, 58 y 72 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que el requisito previsto en la fracción primera del artículo 58 puede acreditarse como satisfecho, mediante la presentación de la patente de aspirante, siempre que ésta cumpla con las formalidades que señale la Ley.

T R A N S I T O R I O S

Único. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001048 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1532

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 232/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 312

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman la fracción VII del artículo 8; la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 15; las fracciones XXII y XXIII del artículo 20; y se adicionan los incisos m), n), o) y p) a la fracción VII del artículo 8; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones XXIV y XXV del artículo 20 y el artículo 21 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Violencia política en razón de género: Es la acción u omisión, que cause un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituye violencia política en razón de género:

a) a l). ...

m) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;

n) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

o) Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; y

p) Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función.

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Un representante del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

VI. La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como secretaria ejecutiva del Sistema;

VII. Tres mujeres representantes de Organizaciones Civiles Especializadas, con probado currículum en trabajo relativo a los derechos humanos de las mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

VIII. Dos mujeres especializadas en los derechos humanos de las mujeres, representantes de instituciones académicas y de investigación, designadas por el Congreso del Estado.

Las integrantes señaladas en las fracciones VI y VII, durarán en su encargo tres años.

...

Artículo 20. ...

I. a XXI. ...

XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXIII. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres;

XXIV. Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21 Bis. Corresponde al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;

II. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;

III. Realizar campañas de difusión de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre su erradicación;

IV. Capacitar a su personal y a las personas integrantes de mesas directivas de casilla, en la prevención y en su caso erradicación de la violencia política en razón de género, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 57; la fracción VI del artículo 276; la fracción IX del artículo 288; las fracciones III y IV y se recorre la subsecuente del artículo 317; las fracciones XIII y XIV y se recorre la subsecuente del artículo 319; la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 321; el primer párrafo del artículo 326; las fracciones VII y VIII y se recorre la subsecuente del artículo 328 y la fracción II del artículo 340; y se adiciona el artículo 4 Bis; todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral de Veracruz, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.

Para los efectos de este Código se entenderá por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Artículo 57. ...

...

...

La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código, la normativa aplicable, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en este Código.

...

...

Artículo 276. ...

I. a V. ...

VI. Abstenerse de proferir calumnia a personas o que constituya violencia política en razón de género;

VII. a IX. ...

Artículo 288. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Abstenerse de proferir calumnia a personas o que constituya violencia política en razón de género;

X. a XVI. ...

Artículo 317. ...

- I. a II. ...
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- IV. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de este Código; y
- V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 319. ...

- I. a XII. ...
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- XIV. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en los términos de este Código; y
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 321. ...

- I. a II. ...
- III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;
- IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;

- VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

...

Artículo 326. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o actualicen la infracción prevista en el artículo 321 fracción III del presente Código, se estará a lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 328. ...

I. a VI. ...

- VII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VIII. La observancia de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género; y
- IX. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

...
...
...
...

Artículo 340. ...

I. ...

- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género, o

III. ...

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, a excepción de la Reforma al Código Electoral cuya vigencia iniciará una vez concluido el proceso electoral 2016-2017.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001096 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1533

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 233/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 313

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Ambiental

Artículo único. Se modifica el Capítulo II del Título Sexto y se reforman los artículos 184 y 185 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable

Artículo 184. El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable será el órgano de decisión, consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones de la Secretaría. Sus resoluciones estarán dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, así como a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El subsecretario de Fomento y Gestión Ambiental, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes del sector académico, con especialización y amplio conocimiento en la materia; y
- IV. Tres representantes de la sociedad civil, provenientes de organizaciones o colectivos ciudadanos con probada experiencia y trayectoria en la materia.

Todos los integrantes del Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario.

Los representantes del sector académico y de la sociedad civil deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de

sus derechos, mayores de edad, sin carrera militar, sin ser militante de ningún partido político y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Los integrantes del Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta directa de universidades y organizaciones de la sociedad civil.

El Congreso del Estado por medio de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático celebrará audiencias públicas donde se recibirán las propuestas de los perfiles ciudadanos para el Consejo para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable. Los integrantes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser ratificados por un período más.

El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable será el órgano que sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo.

Artículo 185. El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, evaluar y aprobar el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal;
- II. Coadyuvar en la elaboración de estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable en el Estado;
- III. Opinar sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría;
- IV. Determinar que la Secretaría promueva, ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos, de transporte o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad;
- V. Analizar, evaluar y aprobar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- VI. Analizar, evaluar y aprobar las acciones y programas que efectúe la Secretaría;
- VII. Conocer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de la Secretaría;
- VIII. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Estado; y
- IX. Fomentar la cultura de la protección al ambiente y programas de educación ambiental en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001097 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 234/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 314

Que reforma la fracción tercera del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma la fracción tercera del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 205. ...

I. ...

a) a f) ...

II. ...

III. De seis a ocho años de prisión y multa hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando:

a) a d) ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En la aplicación de la presente reforma, se empleará el principio de su sucesión de normas penales sustantivas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001098 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1535

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 257/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la constitución política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 319

Que reforma los artículos 202 y 203 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 202 y 203 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 202. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Artículo 203. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra. El Ayuntamiento entregará la información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se exceptúa su aplicación para la Administración Pública Municipal 2014 - 2017.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001236 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1536

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 250/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 338

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adicionan un párrafo sexto al artículo 112 y los párrafos segundo y tercero, al artículo 159, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

...

...

...

...

Los servicios auxiliares de seguridad vial deberán estar dotados de cámaras de video para garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción.

Artículo 159. ...

Se exceptúan de lo anterior, aquellos conductores que no resulten responsables por la comisión de alguna infracción a esta Ley o su Reglamento, y no realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito.

El costo de la maniobra y del arrastre del vehículo que sea retirado de la vía pública nunca será mayor al costo de la multa impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001183 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1537

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 254/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 342

Que reforma el penúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y reforma el primer párrafo, la fracción I y adiciona una fracción V al artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo primero. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

...
...

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio, otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad, previo estudio socioeconómico que deberá realizar dicho organismo operador o concesionario así como a dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

...

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero y la fracción I y se adiciona una fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 95. Cuando se trate del cobro de cuotas o tarifas por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado a pensionistas y jubilados, o en su caso, a la viuda o concubina legalmente reconocida de éstos, así como a los adultos mayores de sesenta y cinco años, y personas con discapacidad física, e intelectual, o sensorial se les disminuirá el cincuenta por ciento sobre la cuota o tarifa que les corresponda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se compruebe de manera fehaciente la calidad de pensionista o, en su caso, el fallecimiento de éstos y la relación matrimonial o concubinaria legalmente reconocida; de la misma forma, los adultos mayores de sesenta y cinco años deberán acreditarse con la credencial de elector vigente y las personas con discapacidad física, intelectual, o sensorial con el documento que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz;

II. a IV. ...

- V. Que se acredite por la Autoridad Administrativa que la persona con discapacidad, habita en el domicilio.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001190 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 1 de 2017
Oficio número 344/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I;
38 y 84 de la Constitución Política local, 28 de la Ley Reglamen-
taria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en
materia de reformas constitucionales parciales, 18 fracción I y
47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía
en dos periodos de sesiones ordinarias, así como de la mayoría
de los ayuntamientos de la entidad y en nombre del pueblo,
declara aprobado el siguiente:

DECRETO NÚMERO 351

**Por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del
artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, la
fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz
de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforman los párrafos segundo y décimo
del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, la
fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz
de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

El Estado garantizará el derecho a la vida del ser humano y
su seguridad humana, desde el momento de la concepción hasta

la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio
de los demás derechos, salvo las excepciones previstas en las
leyes.

...
...
...
...
...

...
...

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de
atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y
garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la
seguridad humana, de conformidad con los principios de
universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad
y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo
que deberán generar las condiciones necesarias para que las
personas gocen de los derechos humanos que establece esta
Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las vio-
laciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el
pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos
humanos. La violación de los mismos implicará la sanción
correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos
de ley.

...
...
...

Artículo 10. ...

...
...

a) y b) ...

c) Fomentará el respeto a los derechos humanos, el
conocimiento de la noción de seguridad humana, así
como de la lengua nacional y la investigación de la
geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su
papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el
contexto internacional;

d) a i) ...

...
...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

V. a XLII. ...

Artículo 49. ...

I. a IV. ...

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

VI. a XXIII. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001464 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1539

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 1 de 2017
Oficio número 345/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I; 38 y 84 de la Constitución Política local, 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en materia de reformas constitucionales parciales, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos períodos de sesiones ordinarias, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad y en nombre del pueblo, declara aprobado el siguiente:

DECRETO NÚMERO 352

Por el que se adiciona la fracción VI al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona la fracción VI al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Participar en el proceso de asignación y ejecución del presupuesto en su municipio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001465 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1540

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 1 de 2017
Oficio número 346/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I; 38 y 84 de la Constitución Política local, 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en Materia de Reformas Constitucionales Parciales, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad y en nombre del pueblo, declara aprobado el siguiente:

DECRETO NÚMERO 353

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el inciso g) de la fracción XVI; y se deroga el inciso b) de la fracción XVI, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XV. ...

XVI. ...

a) ...

b) Se deroga.

A t e n t a m e n t e

c) a f) ...

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1541

g) La celebración de convenios de coordinación con municipios de otras entidades federativas, así como con el Estado, en este último caso cuando tengan por objeto lo señalado en las fracciones III y X del artículo 71 de esta Constitución y aquellos por los que el Estado se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 9 de 2017
Oficio número 350/2017

h) ...

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XVII. a XLII. ...

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 356

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001466 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Artículo único. Se reforman los artículos 18 fracciones XXIII y XXIV, 24 fracción V y 36 párrafo primero; y se adiciona la fracción XXV al artículo 18, todos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar las comisiones que de acuerdo con los programas

de operación del COVEICYDET se estimen necesarias, y designar a los responsables de esas comisiones;

XXIV. Evaluar, revisar y dar seguimiento al Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al menos una vez al año; y

XXV. ...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Integrar, elaborar y ejecutar el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en los términos de la presente Ley;

VI. a XI. ...

Artículo 36. El Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico será autorizado por el Gobernador del Estado, quien para su elaboración tomará en cuenta las propuestas que le presenten las dependencias y entidades que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, así como las que le formulen las comunidades científica y tecnológica, las Instituciones de Educación Superior y las que surjan de los órganos de gobierno y consultivos de participación ciudadana del propio COVEICYDET.

...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001499 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1542

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 9 de 2017
Oficio número 351/2017

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 357

Por el que se reforma el artículo 247 Quinquies del Capítulo XV del Título Segundo del Código número 541 Hacendario para el municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 247 Quinquies del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio del Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247 Quinquies. Los derechos a que se refiere este Capítulo, por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como sus servicios anexos y conexos se causarán de conformidad con lo siguiente:

MODALIDAD CUOTA FIJA

Tarifas del servicio de agua potable.

			MENSUAL
			CONSUMO DE AGUA
DOMESTICO	TD-PO	POPULAR	\$ 71.51
	TD-IM	INTERÉS MEDIO	\$ 114.03
	TD-IS	INTERÉS SOCIAL	\$ 151.25
	TD-UM	URBANO MEDIO	\$ 264.86
	TD-RE	RESIDENCIAL	\$ 542.45
			CONSUMO DE AGUA
COMERCIAL	TC-MC	MÍNIMO CONSUMO	\$ 238.81
	TC-BC	BAJO CONSUMO	\$ 493.31
	TC-AC	ALTO CONSUMO	\$ 665.42
			CONSUMO DE AGUA
SERVICIOS	TP-SM	SERVICIO MERCADO	\$ 280.86
	TP-SP	SERVICIO PÚBLICO	\$ 531.68
			CONSUMO DE AGUA
INDUSTRIAL	TP-IN	SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 841.98

MODALIDAD SERVICIO MEDIDO

Tarifas del Servicio de Agua Potable

RANGO m ³ CONSUMO	TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE										
	DOMESTICA					COMERCIALES			SERVICIOS		INDUS TRIAL
	TP-PO	TD-IM	TD-IS	TD-UM	TD-RE	TC- MC	TC- BC	TC-AC	TP- SM	TP-SP	TI-IN
0-15	\$71.51	\$85.39	\$85.39	\$125.88	\$168.28	\$161.93	\$161.93	\$161.93	\$161.93	\$161.93	\$181.06
0-30	\$5.89	\$7.21	\$7.56	\$8.70	\$11.93	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$13.49
0-35	\$5.89	\$8.11	\$9.20	\$9.20	\$12.29	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$13.49
0-40	\$5.89	\$8.94	\$9.93	\$9.93	\$12.64	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$13.49
0-45	\$8.83	\$9.80	\$10.84	\$10.66	\$13.00	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$13.49
0-60	\$8.83	\$11.53	\$11.79	\$12.13	\$13.55	\$12.46	\$13.01	\$13.01	\$13.01	\$13.01	\$13.49
0-100	\$11.77	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.73
0-250	\$11.77	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$14.71	\$15.24
Más de 250	\$11.77	\$14.73	\$14.73	\$14.73	\$14.73	\$15.24	\$15.24	\$15.24	\$15.24	\$15.24	\$15.24

NOTAS:

- Para el cobro del servicio de drenaje se asignará el 25% del costo del servicio de agua.
- Para el costo del servicio de saneamiento se aplicará el 30% del costo del servicio de agua.
- Para los usuarios de uso doméstico se aplicará la tasa de 0% de I.V.A. para el servicio de agua.
- Para los usuarios de uso no doméstico, se aplicará la tasa de I.V.A. vigente.
- Se aplicará la tasa vigente de I.V.A. en los servicios de drenaje y saneamiento a todos los usuarios.

APLICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	POPULAR	Se aplica a viviendas con una superficie de hasta 50 m ² de construcción, terrenos baldíos y predios deshabitados.
	INTERÉS MEDIO	Se aplica a viviendas ubicadas en unidades habitacionales adquiridas por medio de crédito Infonavit y que cuenten con una superficie no mayor a los 75 m ² de construcción.
	INTERÉS SOCIAL	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción no mayor a los 125 m ² de construcción.
	URBANO MEDIO	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de 125 m ² a 200m ² .
	RESIDENCIAL	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción superior a los 200 m ² .
COMERCIAL	MÍNIMO CONSUMO	Se aplica a misceláneas, bufetes jurídicos, notarias, internet, oficinas con actividades administrativas, oficinas contables.
	BAJO CONSUMO	Se aplica en farmacias, abarrotes, tiendas de conveniencia, tlapalerías, ferreterías, refaccionarias, zapaterías, expendios de alimentos, maderas, vidrios y materiales para la construcción, panaderías y similares, tiendas de autoservicio y supermercados, agencias de inhumación, bancos y casas de cambio, reparación de aparatos electrónicos, carpinterías, pensión por automóviles, estacionamientos museos y galerías de arte.
	ALTO CONSUMO	Expendio de carne, pescados y mariscos, hoteles, moteles y similares, clubs y centros deportivos, gimnasios, centros vacacionales, baños públicos, servicios sanitarios, lavados y engrasados de coches, lavanderías y tintorerías, lugares de diversión como cabarets, centros nocturnos y discotecas, establos, granjas avícolas y porcícolas, criaderos de perros y gatos, criaderos de peces y acuarios, cines, teatros, auditorias y arenas de boxeo y lucha libre, plaza de toros y estadios.
SERVICIOS	SERVICIO MERCADOS	Aplica a Mercados.
	SERVICIO PÚBLICO	Es aplicada a clínicas, hospitales, instituciones de educación, dependencias federales, estatales y municipales, mercados públicos e iglesias.
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	Fábricas de aguardientes y alcoholes, aguas gaseosas, refresqueras, similares, productos químicos, artefactos de vidrio y cristalerías, jabón y detergentes, muebles y artículos de madera, radios, televisores y similares, productos alimenticios, empacadoras, pasteurizados, congeladoras, molinos de nixtamal, agua embotellada, hielo, paletas, helados y similares, fábricas en general donde se lleva a cabo procesos industriales y similares.

COSTOS DIVERSOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIALES
Contrato por cambio de nombre	\$ 211.33	\$ 211.33
Constancia de No Adeudo	\$ 188.00	\$ 188.00
Constancia de No infraestructura	\$ 188.00	\$ 188.00
Medidor ½ “	\$ 730.30	\$ 730.30
Medidor ¾”	\$ 1,128.64	\$ 1,128.64
Medidor 1”	\$ 1,991.72	\$ 1,991.72
Válvula limitadora ½”	\$ 239.00	\$ 239.00
Válvula limitadora ¾”	\$ 292.00	\$ 292.00
Rehabilitación Agua potable	\$ 179.13	\$ 321.67
Rehabilitación de Drenaje	\$ 398.00	\$ 398.00

TOMA A 9 METROS

INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
DOMICILIARIA DE ½”	\$ 1,516.98	\$ 2,863.20	\$ 4,098.68
DOMICILIARIA DE ¾”	\$ 1,708.28	\$ 3,935.50	\$ 4,782.32
DOMICILIARIA DE 1”	\$ 2,429.38	\$ 5,703.00	\$ 6,236.77

DESCARGA DE 6 METROS

INSTALACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$ 4,945.69	\$ 5,449.12	\$ 6,039.61

LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS YA INSTALADOS

	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$1,442.00	\$ 1,442.00	\$ 1,442.00

TOMA A 9 METROS			
SUSTITUCIÓN DE MATERIALES DE AGUA POTABLE	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
DOMICILIARIA DE ½"	\$ 677.59	\$ 1,524.25	\$ 2,388.09
DOMICILIARIA DE ¾"	\$ 1,708.28	\$ 3,935.50	\$ 4,782.32
DOMICILIARIA DE 1"	\$ 2,429.38	\$ 5,703.00	\$ 6,236.77

DESCARGA A 6 METROS			
SUSTITUCIÓN DE MATERIALES DE DERCARGAS SANITARIAS	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$ 4,945.69	\$ 5,449.12	\$ 6,039.61

COSTOS DE SERVICIOS

CONCEPTO	Precio por m³
Suministro de Agua Potable para carga pipa en particulares	\$700/20,000 L.
Suministro de Agua tratada para carga en pipas externas	\$ 4.08
Vaciado de Fosa Séptica camión pipa	\$ 97.46
Desazolve de aguas negras con equipo especializado Vactor (precio por hora)	\$ 2,124.51
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descargas comerciales	\$ 79.67
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descarga de fosas	\$ 106.22
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descargas industriales	\$ 199.18
CONCEPTO	Precio por m³
Factibilidades por derechos de agua potable	\$270,408.00 por cada LPS de derechos de agua
Factibilidades por derechos de alcantarillado sanitario y saneamiento	\$405,613.00 por cada LPS de derechos de agua

COSTOS DE DERECHOS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE

Tarifa	Agua Potable	Agua Potable	Drenaje
DOMÉSTICA	Popular (TD-PO): Se aplica a viviendas con una superficie de hasta 50 m ² de construcción, terrenos baldíos y predios deshabitados	\$828.65	\$ 828.65
	Interés medio (TD-IM): Se aplica a viviendas ubicadas en unidades habitacionales adquiridas por medio de crédito infonavit y que cuentas con una superficie no mayor a los 75 m ² de construcción.	\$1,126.96	\$1,126.96
	Interés social (TD-IS): Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de 50 m ² a 125 m ² .	\$1,307.28	\$1,307.28
	Urbano Medio (TD-UM): Se aplica a viviendas con una superficie de 125 m ² a 200 m ² .	\$1,686.39	\$1,686.39
	Residencial (TD-RE): Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de más de 200 m ² .	\$2,597.49	\$2,597.49
COMERCIAL	Mínimo Consumo (TC-MC): Se aplica misceláneas, bufetes jurídicos, notarias, internet, oficinas con actividades administrativas, oficinas contables.	\$3,710.77	\$3,710.77
	Bajo Consumo (TC-BC): Se aplica en farmacias, abarrotes, tiendas de conveniencia, tlapalerías, ferreterías, refaccionarias, zapaterías, expendios de alimentos, maderas, vidrios y materiales para la construcción, pan y similares, tiendas de autoservicio y supermercados, agencias de inhumación, bancos y casetas de cambio, notarias, reparación de aparatos electrónicos, carpinterías, pensión para automóviles, estacionamientos museos y galerías de arte.	\$3,710.77	\$3,710.77
	Alto Consumo (TC-AC): Expendios de carne, pescados y mariscos, hoteles, moteles y similares, clubs y centros deportivos, gimnasios, centros vacacionales, baños públicos, servicios sanitarios, lavados y engrasados de coche, lavanderías y tintorerías, lugares de diversión como cabarets, centros nocturnos y discotecas, establos, granjas avícolas y porcícolas, criaderos de perros y gatos, criaderos de peces y acuarios, cines, teatros, auditorias, arenas de boxeo y lucha libre, plaza de toros y estadios.	\$3,710.77	\$3,710.77

Tarifa	Agua Potable	Agua Potable	Drenaje
SERVICIOS	Servicio Mercado (TP-SM): Aplica a mercados.	\$2,182.84	\$2,182.84
	Servicio Público (TP-SP): Es aplicado a clínicas, hospitales, instituciones de educación, dependencias federales, estatales, y municipales, mercados públicos e iglesias.	\$2,182.84	\$2,182.84
INDUSTRIAL	Industrial (TI-IN): Fábricas de aguardientes y alcoholes, aguas gaseosas, refrescos y similares, productos químicos, artefactos de vidrio y cristalerías, jabón y detergentes, muebles y artículos de madera, radios, televisores y similares, productos alimenticios, empacadoras, pasteurizadoras, congeladoras, molinos de nixtamal, agua embotellada, hielo, paletas, helados y similares, fábricas en general donde se lleve a cabo procesos industriales y similares.	\$4,256.31	\$4,256.31

COSTOS PARA LA REHABILITACIÓN DE SERVICIOS.

REHABILITACIONES	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
Apertura de válvula limitadora, globo y/o banqueta en toma de agua, incluye: mano de obra, herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$330.00
Extracción o retiro de tapón de madera en toma de agua (poliducto, fo.go., cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), en tuerca unión y/o extremidad del medidor (m7), incluye: mano de obra(excavación, relleno, acarreo de escombros), herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$94.40
Conexión de toma de agua (poliducto, fo.go, cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (coples de reparación de polipropileno o bronce) herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$248.53

Desazolve de toma de agua (poliducto, fo.go., cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (equipo de gas para fontanería) herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$120.98
Conexión soldable de tubería de cobre, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales y accesorios de cobre (pasta, lija, soldadura, codos, coples, etc...) y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$439.56
Extracción o retiro de tapón de madera en red general municipal en abrazadera de fo. Fo. y/o llave de inserción y apertura de la misma, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros) y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$354.02
DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
Cambio de material de red general agua potable municipal al predio, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (polietileno con alma de aluminio, abrazadera de fo. Fo., adaptador de polipropileno y/o accesorios soldables), y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$772.75
Cambio de material de red general sanitaria al predio, incluye: suministro e instalación de tubería de alcantarillado, mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), herramienta, equipo y demás cargos correspondientes, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$1,079.71
Retiro de tapón de concreto en descarga sanitaria de 6" y 8" pulgadas (15 cms. a 20 cms.) de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, herramienta menor, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de medida.	\$300.55
Reubicación de Medidor entre piso a muro o viceversa, a necesidad del cliente, incluye: materiales, mano de obra, herramienta menor, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de medida.	\$1,685.10
Alineación de tubería que alimenta al medidor y la tubería que suministra al interior para que estén a la misma altura.	\$371.05
Reposición de la tapa de la caja de medidor de piso, instalada en banqueta.	\$596.55
Verificación de funcionamiento de medidor mediante prueba de funcionamiento en laboratorio subcontratado.	\$159.90

COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE SERVICIOS

REPOSICIÓN DE CONCRETO	
Reposición de banquetas de hasta 10 cm. De espesor, de concreto simple en instalaciones de cuadros de medidor y tomas domiciliarias, a base de concreto hidráulico $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ agregado max. $\frac{3}{4}$ " (20 mm) resistencia normal, incluye: suministro de material.	\$250.26
Reposición de pavimento de concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ hecho en obra de 20 cm de espesor, incluye: elaboración, vibrado y vaciado de concreto, curado de la superficie con membrana, acabado inicial pulido con llana o avión.	\$538.26
Reposición de pavimento asfáltico por bacheo con carpeta de 7.5 cm. de espesor a base de mezcla asfáltica en caliente con material triturado t.m.a= $\frac{3}{4}$ " a finos, incluye: compactación por medios manuales y cemento ac-20 en proporción de 130 kg/m^3 .	\$283.22

Notas: A los precios de todos los servicios se les aplicará la tasa de I.V.A. vigente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001500 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política; 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 inciso A fracción I, II, III ter, IV Bis, XIV y XXI, 4 fracciones III y IV, 6 fracciones I y III, 12 apartado A, fracciones I y IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Salud, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reglamenta el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.
- II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Estatal de Salud, 2017-2018 son documentos estratégicos para la planeación en materia de salud en el Estado, alineados de tal forma que convergen factores sectoriales como la reorganización de los servicios de salud, su expansión y mantenimiento, así como factores transversales como la propia reestructuración en materia de equidad de género, minorías y cuidado de la familia, en la consecución del objetivo común que es el acceso efectivo a los servicios de salud.
- III. Que el objeto de la presente reorganización es mejorar la gestión gubernamental en el sector salud, fortaleciendo, dinamizando y eficientando las funciones de las distintas áreas que integran la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con la distribución adecuada de su estructura orgánica, lo cual se traducirá en el mejor aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos en la prestación de los servicios de salud.
- IV. Que las presentes modificaciones estructurales propuestas no representan una carga administrativa o financiera al Estado, en cambio promueven la optimización de los recursos con los que cuenta el erario.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente:

Decreto por el que se reorganizan y transfieren funciones de diversas áreas del Sector Salud.

Primero. Se extinguen los órganos desconcentrados de las siguientes dependencias y entidades del Sector Salud:

I.- Adscrito a la Secretaría de Salud:

- A. Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerable, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 369 de fecha 26 de noviembre de 2009.

Las funciones que le correspondían, serán transferidas a la Dirección de Salud Pública adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

II.- Adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz:

- A. Centro Estatal de Cuidados Paliativos, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 259 de fecha 5 de julio de 2013.

Las funciones que le correspondían, serán transferidas a la Dirección de Atención Médica adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

- B. Centro de Medicina Geriátrica, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 261 de fecha 8 de julio de 2013.

Las funciones que le correspondían, serán transferidas a la Dirección de Atención Médica adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

- C. Centro de Atención al Paciente con Diabetes, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 261 de fecha 8 de julio de 2013.

Las funciones que le correspondían, serán transferidas a la Dirección de Salud Pública adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

Segundo. Se instruye modificar la estructura orgánica de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, en los términos del artículo primero que antecede.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Tercero. Se abrogan los decretos por los que se crean los órganos desconcentrados denominados: Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerables, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 369 el 26 de noviembre de 2009; Centro de Medicina Geriátrica y Centro de Atención al Paciente con Diabetes, ambos publicados en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 261 el 8 de julio de 2013.

Cuarto. Se derogan las fracciones IX y X del artículo 4 del Decreto por el que se establece el programa Salud para Todos los Veracruzanos, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 259 el 5 de julio de 2013.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sexto. La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz deberán adecuar sus reglamentos internos y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes, en caso de ser necesario.

Octavo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General en coordinación con la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz realizarán, conforme a la normatividad vigente, las modificaciones necesarias a la estructura orgánica de la Secretaría y el Organismo, que se comprenden en este Decreto.

Noveno. El personal que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la Ley.

Décimo. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este Decreto serán resueltos por la unidad administrativa de Servicios de Salud de Veracruz a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1554

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar